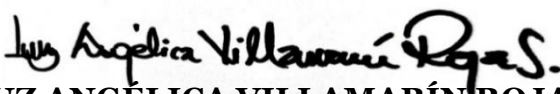




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00091 00**, informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en diligencia de 06 de julio de 2022, se ordenó a la sociedad demandada para que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la celebración de la audiencia pública, allegara al plenario constancia de pago de la prima de servicios, vacaciones y cualquier otra prestación social, a cargo de la demandada para el año 2018 hasta el año 2020, así mismo, constancia de pago de las cesantías e intereses de las cesantías desde el año 2015, hasta la terminación del contrato de trabajo en el año 2019, igualmente, se ordena allegar los comprobantes de pago de aportes a seguridad social en salud pensión y riesgos laborales, dentro del periodo en que se suscribió el contrato entre los sujetos procesales.

Frente a lo requerido, la sociedad demandada informó que no les es posible remitir la información solicitada, toda vez que la misma era manejada por parte del contratista “*Soluciones Outsourcing BPO SAS*” y nunca recibieron copia de la misma, de igual manera solicitaron por correo los soportes sin que hubieran recibido la información por parte del contratista (archivo 27 y 28).

Al respecto, el Despacho a fin de dar impulso al trámite correspondiente, se ordena oficiar a la sociedad **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS** identificada con **NIT 900.279.926-8** en calidad de mandatario para la ejecución de pagos de nóminas y planillas a seguridad social de la sociedad acá demandada, conforme al contrato que obra a folios 6 a 10 del archivo 27 del expediente digital, para que en el término de **quince (15) días hábiles**, proceda a remitir al Despacho constancia de pago de la prima de servicios, vacaciones y cualquier otra prestación social, a cargo de la demandada **HEALTH FOOD S.A** para el año 2018 hasta el año 2020 a favor de la señora **ERIKA MILENA CONTRERAS SALAZAR identificada con CC 60.265.027**, así mismo, constancia de pago de las cesantías e intereses de las cesantías desde el año 2015, hasta la terminación del contrato de trabajo en el año 2019, igualmente, se ordena allegar los comprobantes de pago de aportes a seguridad social en salud pensión y riesgos laborales, dentro del periodo comprendido entre mayo de 2014 a marzo de 2019. **Por secretaria líbrese y tramítense los oficios.**

Ahora bien, se advierte a **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS** y **HEALTH FOOD S.A** que, de no remitir la prueba acá oficiada en los términos

expresos, concretos y de tiempo ordenados, se dará aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP y se impondrá multa.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

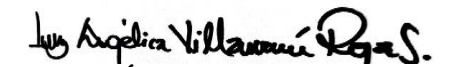


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°006 de 19 de enero de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria